



**EL C. JOEL FABIÁN GUARDADO REYNAGA**, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

**CERTIFICA:**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 57.-** .....Y tomando en consideración que: -----

**PRIMERO.-** En Sesión Ordinaria de Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, celebrada el día 16 de julio de 2021, se aprobó turnar a la Comisión de Juventud y Deporte Punto de Acuerdo presentado por las Regidoras Yolanda García Bañuelos y Edna Mireya Pérez Corona relativo a nombrar la Unidad Deportiva próxima a inaugurar, localizada en el Fraccionamiento El Florido, identificada con la clave catastral FD-273-901, como "NORMA ENRIQUETA BASILIO SOTELO (QUETA BASILIO)", para el municipio de Tijuana, Baja California. -----

**SEGUNDO.-** Con fecha 20 de julio de 2021, se recibió oficio suscrito por el C. Joel Fabián Guardado Reynaga, Secretario de Gobierno Municipal, mediante oficio IN-CAB/3113/21 turnó a la Comisión de Juventud y Deporte, el expediente XXIII-246/2021, relativo a la Punto de Acuerdo nombrar la Unidad Deportiva próxima a inaugurar, localizada en el Fraccionamiento El Florido, identificada con la clave catastral FD-273-901, como "NORMA ENRIQUETA BASILIO SOTELO (QUETA BASILIO)", por lo que se procedió a registrar la iniciativa en comento otorgándole para su identificación el número XXIII-JD-02/2021. -----

**TERCERO.-** Que los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, acordaron que la iniciativa que se resuelve fuera analizada y discutida en sesión de trabajo, hasta arribar a las conclusiones que mejor correspondieran, en apego a sus atribuciones establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 79, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

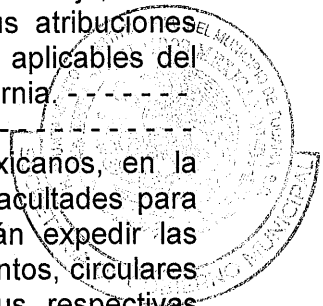
Y tomando en consideración que: -----

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción II del artículo 115 establece: "... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...". -----

**SEGUNDO.-** En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se prevé al Municipio como base de la organización territorial del Estado y sus atribuciones, como se señala en los siguientes dispositivos: -----

El artículo 28 en su fracción IV refiere que la iniciativa y formación de las leyes y decretos estatales corresponde a los Ayuntamientos. -----

El numeral 76 establece: "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentado en su territorio, para la gestión de sus -----



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia". - - - - De igual forma el numeral 82 Apartado A fracciones I y II del mismo ordenamiento estatal, señala como una atribución de los Ayuntamientos, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. - - - -

**TERCERO.-** Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la fracción I del artículo 3, establece que: "...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". - - - -

De la misma forma, el artículo 4 del mismo ordenamiento estatal en lo conducente señala: "El Ayuntamiento, es el órgano de Gobierno del Municipio; se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, y por el número de Regidores que establezca la Ley Electoral, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California." - - - -

**CUARTO.-** La Asamblea General de la ONU adoptó una resolución que alienta a los Estados miembros a utilizar el deporte como medio para proporcionar el desarrollo sostenible y la paz, promoviendo su práctica en todos los niveles de la sociedad. - - - -

**QUINTO.-** La Organización de las Naciones Unidas reconoce que el deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo, la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, mejorando la educación; respaldando los objetivos en materia de salud e inclusión social. - - - -

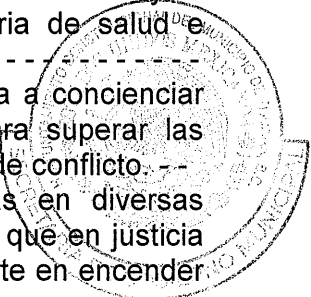
**SEXTO.-** Se ha constatado que el deporte contribuye en forma positiva a concienciar sobre solución de conflictos presenta oportunidades considerables para superar las dificultades sociales como herramienta para reunir a grupos en situación de conflicto. - -

**SÉPTIMO.-** Baja California ha sido semillero de grandes deportistas en diversas disciplinas, box, atletismo, béisbol, entre otros, destacándose una figura que en justicia es necesario mencionar, por ser la primera mujer en la historia del deporte en encender el pebetero que iluminó los Juegos Olímpicos de México '68. - - - -

Norma Enriqueta Basilio Sotelo, también conocida como "Queta Basilio", fue una atleta mexicana, quien nació en el municipio de Mexicali, Baja California, el 15 de julio de 1948, su designación marco un hito, porque por primera vez una mujer tendría semejante honor. - - - -

**OCTAVO.-** Norma Enriqueta Basilio Sotelo, originaria de Mexicali, Baja California, no solo fue la primera mujer en encender un pebetero, sino que lo hizo además en los primeros juegos olímpicos organizados por un país latinoamericano. - - - -

Como ella misma comento: "...No era únicamente yo, eran las mujeres de México y de todo el mundo..." Y tenía razón, en el escenario olímpico de México '68, participaron 78



Handwritten mark or signature on the left margin.

Handwritten mark or signature on the right margin.



mujeres, en la edición 2016 de Rio fueron 4,700 mujeres, es decir, el 45% del total de los deportistas participantes. -----

Ella nació para la juventud deportiva el día que encendió la llama olímpica, de la misma forma que su corazón palpita, como doncella griega y mexicana, porque su tierra Baja California, está más que orgullosa. Siendo originaria de un Ejido llamado Puebla dentro del Valle de Mexicali, rodeada de los cultivos de algodón y trigo, por sus logros, su calidad humana y deportista ya no es solo una grandiosa cachanilla, sino una Baja Californiana de excelencia, que merece ser recordada, admirada y respetada. -----

**NOVENO.-** Que atento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable, proteger y fomentar los valores de la comunidad local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

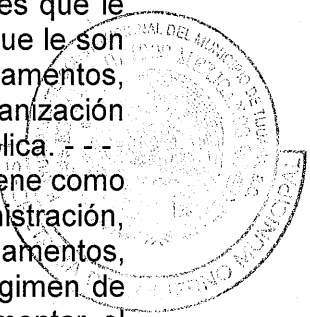
**DECIMO.-** Que la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 76 párrafo segundo, establece que "el municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia". -----

**DECIMO PRIMERO.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 3 párrafos primero y segundo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos en ejercicio de esa atribución, están facultados para aprobar y expedir reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial. -----

**DECIMO SEGUNDO.-** Por su parte el artículo 82 inciso a), de la Constitución Política Local señala que los Ayuntamientos para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, tendrán a su cargo el expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, acuerdos, normas circulares y disposiciones administrativas que regulen la organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública. -----

**DECIMO TERCERO.-** Que es del dominio público que la autoridad municipal, tiene como menester entre otras tareas, la definición de las políticas generales de la administración, a fin de proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes, reglamentos, acuerdos, normas circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas que sean de competencia municipal, en animo de fomentar el desarrollo de la comunidad, a través de una eficaz toma de decisiones de los asuntos públicos, con una perspectiva humana, social y cultural. -----

**DECIMO CUARTO.-** Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo establecido por el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento Interno y de Cabildo para el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que a la letra reza: "...Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados





**TIJUANA**

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.1 DICTAMEN XXIII-JD-02/2021, relativo a nombrar la unidad Deportiva localizada en el Fraccionamiento El Florido, como "NORMA ENRIQUETA BASILIO SOTELO" (QUETA BASILIO), perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 17 de septiembre de 2021.

Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables...". -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, los siguientes puntos de acuerdo. -----

**PRIMERO.-** Se aprueba denominar con el nombre "**Norma Enriqueta Basilio Sotelo (Queta Basilio)**" a la unidad deportiva ubicada en el Fraccionamiento El Florido, identificada con clave catastral FD-273-901. -----

**SEGUNDO.-** Se instruye por conducto de la Secretaria de Gobierno Municipal al Instituto Municipal del Deporte para efectos de instalar placa que consigna el nombre autorizado y una reseña de su vida en un espacio que no altere ni modifique el inmueble. -----

**TRANSITORIO** -----

**UNICO.-** El presente acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación, publíquese el presente en la Gaceta Municipal para efectos de conocimiento de la ciudadanía del municipio de Tijuana, Baja California. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

**C. JOEL FABIÁN GUARDADO REYNAGA**



28